

17

SECC.1a.

N° 18091

Wood  
1.434  
291

COMUNA DE LAS CONDES  
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
D.O. 17.84

LAS CONDES, 22 DIC. 1982

CIN  
E  
TES

1982  
PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la necesidad de reglamentar el otorgamiento de las patentes de alcoholes; la Circular N°L-61 del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley N°17.105; D.L. N°3063, D.L. N°1609, D.S. 149 de 1980, del Ministerio del Interior, D.S. N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley N°16.880, Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los acuerdos adoptados en la Sesión 8° del Consejo de Desarrollo Comunal de Las Condes, de fecha 3 de Noviembre de 1982; y en uso de las facultades que confiere el art. 12 y 13 del D.L. N°1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

DECRETO :

DICTASE LA SIGUIENTE " ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES "

ARTICULO 1°:-

A la presente Ordenanza quedarán sujetos todos aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en la Comuna de Las Condes.

ARTICULO 2°:-

Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas serán otorgadas por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio. Las patentes limitadas señaladas en el art. 147 de la Ley N°17.105 se otorgarán dentro de los márgenes que fije el Presidente de la República o se adjudicarán mediante subasta pública en el caso de aquellas patentes limitadas que no hayan sido canceladas en su oportunidad legal, las que se rematarán al mejor postor.

ARTICULO 3°:-

Las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán clasificadas y otorgadas en la forma que determine la Ley N°17.105, sin perjuicio de quedar afectos a la contribución del art. 24 del D.L. N°3063.-

//.



ARTICULO 4º-

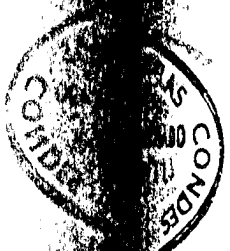
El otorgamiento de las patentes de expendio de bebidas alcohólicas será concordante con el uso de suelo - que establece la Ordenanza Local de Urbanización y Edificación.

Para los efectos de los arts. 7 y 11 de la citada Ordenanza se considerarán actividades de funcionamiento nocturno, aquéllas que se realicen después de las 23 horas, quedando comprendidas el funcionamiento de restaurantes, bares, discoteques, cabaret, café-concert, peñas folklóricas, círculos o clubes sociales y todas aquellas actividades que por su naturaleza pueden funcionar más allá de las 23 horas.

ARTICULO 5º-

Las solicitudes de expendio de bebidas alcohólicas deben ir acompañadas de los siguientes antecedentes:

- a).- Individualización del solicitante: Si es persona natural deberá indicar su nombre completo, su domicilio y el RUT. Si se trata de una persona jurídica, deberá acompañar todos los antecedentes que acrediten su constitución legal e indicar en la solicitud el nombre o razón social, domicilio, RUT, e individualización del representante legal, con los mismos antecedentes señalados para las personas naturales.
- b).- Ubicación precisa del establecimiento en que se desarrollará la actividad.
- c).- Una Declaración Jurada de no estar afecto a las prohibiciones que establece el art. 166 de la Ley N°17.105.- Tratándose de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Colectivas deberá acompañarse una declaración jurada de cada uno de los respectivos socios. En las Sociedades En Comandita bastará con la Declaración jurada de cada uno de los socios gestores y en las Sociedades Anónimas una declaración jurada de cada uno de los miembros del Directorio.
- d).- Certificado de antecedentes que indique que la persona no ha sido condenada por crimen o simple delito. Este certificado será exigible para los socios de las distintas Sociedades en las mismas condiciones señaladas en la letra precedente.
- e).- Una declaración de Capital Propio, efectuada de conformidad al art. 24 del D.L. N°3063.
- f).- Informe de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se ubica el establecimiento, pronunciándose sobre el otorgamiento de la patente que se solicita.



- g).- Permiso de Obras y recepción final del edificio donde funcionará la patente. Si el local forma parte de un edificio acogido a la Ley de Ventas por piso, deberá acompañarse copia del Reglamento de Copropiedad.
  - h).- Informe del Departamento de Subsistencias y Patentes que señale la procedencia del otorgamiento de la patente. Si se trata de la patente limitada, deberá indicar si existe cupo para su otorgamiento.
  - i).- Los establecimientos que requieran autorización o informe del Servicio de Salud Metropolitano, deberán acompañar la respectiva resolución o informe de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N°114 y complementos.
  - j).- Título por el que se ocupa el local correspondiente, sea éste de dominio, contrato de arriendo, comodato, etc.
  - k).- Las patentes de Hoteles y Restaurantes de Turismo sólo podrán otorgarse a los establecimientos declarados necesarios para el turismo por el Presidente de la República.
  - l).- A los Clubes, Centros o Círculos Sociales con personalidad Jurídica, sólo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas con el informe anual de la Dirección de Carabineros. Instituciones de carácter únicamente deportivo no tendrán derecho a esta clase de patentes.
- A las Sociedades e Instituciones con personalidad Jurídica que deseen obtener patente de Club, Centro o Círculo Social con expendio de bebidas alcohólicas, sólo se le podrá conceder patente de esta naturaleza, salvo en el caso de que la Sociedad o Institución, de acuerdo a los Estatutos, mantenga organizaciones filiales que cuenten con personalidad jurídica distinta de la casamatrix.

#### ARTICULO 6°-

Las solicitudes de patentes de expendio de bebidas alcohólicas se presentarán en el Departamento de Subsistencias y Patentes, el cual verificará la concurrencia de los antecedentes antes mencionados, procederá a informarlos y remitir los antecedentes a Consultoría Jurídica para su estudio y aprobación, elevándose posteriormente los antecedentes al Sr. Alcalde, acompañados del respectivo Decreto para el otorgamiento o denegación de la patente.

#### ARTICULO 7°

No se autorizará patente para el expendio de bebidas alcohólicas en ampliaciones de viviendas económicas regidas por el D.F.L. N°2 destinadas a locales comerciales o vivienda de Cooperativas o Casas (CORVI) .-





ARTICULO 8º-

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local, deberá cumplir con los requisitos de construcción, salubridad y confort que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Dirección de Obras Municipales y comunicado al Departamento de Subsistencias y Patentes.

ARTICULO 9º-

De conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° - 149 de 1980, del Ministerio del Interior, se podrán otorgar patentes temporales para expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados en los sectores de El Arrayán y Farellones. Las personas beneficiadas con estas autorizaciones pagarán a la Municipalidad un derecho por toda la respectiva temporada, equivalente al 50% del valor de la patente ordinaria.

Los establecimientos no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

Los establecimientos con autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas sólo podrán funcionar un máximo de cuatro meses en el año, en los períodos de turismo que se indican a continuación:

- Establecimientos en El Arrayán : desde el 1º de diciembre hasta el 31 de Marzo inclusive del año siguiente.
- Establecimientos en Farellones : desde el 1º de Junio al 30 de Septiembre del mismo año..

No obstante si las condiciones climáticas u otras circunstancias relativas a la situación especial del flujo turístico hacia la Comuna lo justificasen, la respectiva Municipalidad podrá modificar los períodos indicados ajustándose en todo caso al máximo de cuatro meses autorizados por Ley.

ARTICULO 10º-

Se prohíbe la existencia de cantinas, bares Tavernas y Cabarets a menos de 100 mts. de los establecimientos de Educación o de Beneficencia pública, de salubridad o asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios,





de los manicomios, de los Institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias, mataderos municipales, cuarteles de las Fuerzas Armadas y Carabineros, establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fabricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo, y de las garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva.

Se excluyen de esta prohibición aquellos establecimientos que tengan patente de hoteles, pensiones, restaurantes de turismo o de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de los locales.

ARTICULO 11º-

La distancia señalada en el inciso 1º del artículo precedente se medirá entre los extremos exteriores más cercanos de los respectivos establecimientos, tomándose la línea más corta por las aceras, calles y espacios de uso público.

ARTICULO 12º-

Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas estarán sujetos al control, vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, Inspectores del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Municipalidad.

ARTICULO 13º-

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas pueden (trasladarse) de un lugar a otro en el territorio Comunal, siempre que el nuevo reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos. No obstante, las patentes de hoteles o restaurantes de Turismo no gozarán de esta franquicia puesto que ellas son otorgadas para un local determinado.

Aquellas personas a quienes se les hubiere caducado su patente limitada por no pago dentro del plazo legal establecido, sólo podrán obtener una nueva patente de esta naturaleza mediante su adjudicación en remate.

ARTICULO 14º-

Si un establecimiento de bebidas alcohólicas cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá hacer notar la trans





ferencia en el rol respectivo y deberá acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos y antecedentes señalados en el art. 5° de esta Ordenanza.

ARTICULO 15°:-

Las patentes de alcoholes deberán ser explotadas expresamente por la persona o personas a cuyo nombre fué otorgada.

En el evento de que la citada patente sea explotada con infracción a lo señalado en el párrafo anterior, el Alcalde previo informe de la Dirección de Subsistencias y Patentes procederá a su suspensión.

ARTICULO 16°:-

En todo lo no prescrito en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 17.105 de Alcoholes Bebidas Alcohólicas y Vinagres.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

